OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

3928

ORDEN de 20 de julio 2011, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se convocan ayudas a proyectos de investigación sanitaria a iniciar en el año 2011.

El Departamento de Sanidad y Consumo tiene entre sus competencias el fomento y la planificación de la actividad investigadora dentro del campo de las ciencias de la salud, como un elemento fundamental en el desarrollo y mejora continua del sistema sanitario de Euskadi.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi proporcionan un marco común de referencia para el fomento de la investigación sanitaria, estableciendo las condiciones para un funcionamiento más eficaz.

El Departamento de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, se propone el fomento de nuevas líneas de investigación y la búsqueda de nuevos nodos de profesionales que se incorporan al campo de la investigación sanitaria, planificando acciones tendentes a ello como la formación de personal investigador mediante una convocatoria propia de becas, la financiación de proyectos de investigación y participando a través de su propio personal investigador, en proyectos de investigación objeto de subvenciones publicas europeas y estatales.

Las áreas prioritarias de la presente convocatoria se enmarcan en la estrategia del Departamento de Sanidad y Consumo para esta Legislatura, como son las enfermedades crónicas, la integración de la medicina hospitalaria con la atención primaria, domiciliaria y socio-sanitaria, y el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías al paciente.

Por todo ello y teniendo en cuenta el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión y el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (Boletín Oficial del País Vasco de 19 de enero de 1998), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas a proyectos de investigación sanitaria cuyo desarrollo se inicie durante el año 2011 de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

Artículo 2.– Proyectos subvencionables.

1.– Los proyectos de investigación podrán ser de Investigación Biomédica, Investigación en Evaluación de Tecnologías y Servicios Sanitarios o de Investigación en Acción.

A efectos de esta convocatoria se entiende como investigación biomédica la investigación básica (orientada a la enfermedad), clínica (orientada al paciente), epidemiológica, en salud pública y en servicios sanitarios, así como el desarrollo tecnológico orientado a la mejora de la salud o de los procesos y tecnologías de investigación biomédica.

La investigación en evaluación de tecnologías y servicios sanitarios sería aquella que se orienta a la evaluación de las consecuencias clínicas, sociales, económicas, legales y éticas que se producen a corto y largo plazo, derivadas del uso de las tecnologías sanitarias, tanto directas como indirectas, y tanto sobre los efectos deseados como los no deseados, entendida por tecnología sanitaria, los recursos que se utilizan con el fin de satisfacer las necesidades sanitarias individuales o colectivas de las personas sanas o enfermas, tales como los medicamentos, los equipos, dispositivos y procedimientos médicos, los modelos organizativos y los sistemas de apoyo empleados (telemedicina, e-salud, sistemas de información,...), así como la investigación en servicios de salud, estrategias de salud, estrategias en seguridad del paciente, mejora de la práctica asistencial en Osakidetza, fomento de la investigación en sectores estratégicos y fomento de la equidad.

La investigación en acción se define como un método de investigación colaborativo y participativo en el que se integra la investigación y la acción para conseguir mejoras aplicadas en el Sistema Sanitario a través de un proceso cíclico que permite el aprendizaje continuo. Se considera prioritaria su focalización en el ámbito de la gestión de la cronicidad abarcando aspectos fundamentales de la misma como la prevención, el desarrollo de una visión poblacional, y una especial atención a la integración de niveles y procesos asistenciales, (primaria, especializada, domiciliaria, ámbito social, etc.) procurando una mayor continuidad de los cuidados. Consistirá en la puesta en marcha de experiencias-piloto, cuyo propósito sea mejorar la práctica clínica y/o organizativa de la asistencia, generando conocimiento en el proceso para su posterior implantación y extensión a todo el sistema sanitario.

2.– Los proyectos para los que se soliciten las ayudas deberán contar con un único investigador o investigadora principal, que será responsable de la ejecución científico-técnica del proyecto.

3.– Los proyectos de investigación presentados deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, así como cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente en el ámbito de la investigación médica.

Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Convocatoria, los centros públicos y privados de I+D sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos se entiende por:

a) Centro público de I+D: Entidades e Instituciones sanitarias públicas, universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos y, en general, cualquier centro de I+D dependiente de la administración pública.

b) Centro privado de I+D: Entidades e Instituciones sanitarias privadas, universidades y otras entidades privadas, con personalidad jurídica propia, con capacidad o actividad demostradas en acciones de I+D.

2.– Los centros solicitantes deberán estar en el momento de presentar la solicitud al corriente o exentos de sus obligaciones tributarias. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las centros solicitantes de las ayudas, se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación de lo previsto en el artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas contempladas se efectuará por el procedimiento de concurso. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración que se fijan en el artículo 12 y adjudicando las ayudas hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la convocatoria.

Artículo 5.– Recursos económicos.

1.– El importe de los recursos económicos destinados a financiar esta Convocatoria, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a la cantidad de 1.858.095 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y cinco) euros.

2.– Tendrán una especial consideración los proyectos que, superando las puntuaciones mínimas exigidas en el artículo 12, sean desarrollados por equipos de investigación noveles, entendiendo como equipo novel aquél cuyo investigador principal nunca haya participado en un proyecto como tal, y el porcentaje de coinvestigadores con experiencia contrastada sea inferior al 20% del total. A la financiación de este tipo de proyectos se destinará un mínimo del 10% del total de los recursos económicos de esta Convocatoria.

Artículo 6.– Requisitos de los proyectos subvencionables.

1.– Para poder acceder a las ayudas, los proyectos de investigación habrán de iniciarse en el ejercicio 2011 y tener carácter pluridisciplinar y multicéntrico, para lo que deberán contar con varios investigadores pertenecientes a la plantilla de cada uno de, al menos, dos centros sanitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Excepcionalmente, y si por la especificidad del área objeto de investigación, no existiesen suficientes centros sanitarios con actividad investigadora para cumplir el requisito de multicentricidad, podrán ser eximidos de la observancia de esta condición.

2.– Los proyectos de investigación biomédica podrán tener una duración mínima de dos años y máxima de tres. Los proyectos de investigación en acción o de Evaluación de Tecnologías y Servicios Sanitarios podrán desarrollarse durante un periodo de entre uno y dos años. El plazo de ejecución del proyecto comenzará a computarse a partir del decimoséptimo día de que la Resolución, por la que se conceden las ayudas, sea publicada en el BOPV.

Artículo 7.– Requisitos del investigador o investigadora principal, resto del equipo investigador y personal becario.

1.– El investigador o investigadora principal cumplirá los siguientes requisitos:

a) Tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria o contractual con el centro público o privado de I+D solicitante con anterioridad y en el momento de la resolución de la Convocatoria.

b) No estar realizando un programa de formación sanitaria especializada.

c) El Investigador o investigadora principal no podrá, en el momento en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, estar ejerciendo como tal en más de un proyecto de investigación financiado por el Departamento de Sanidad y Consumo.

En los proyectos coordinados figurará como coordinador o coordinadora uno de los investigadores o investigadoras principales de los subproyectos. El investigador o investigadora principal de cada subproyecto será responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica y seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador o coordinadora.

2.– El resto de los miembros del equipo investigador:

a) Podrán participar como máximo en dos proyectos de esta convocatoria.

b) No podrán participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, financiados por el Departamento de Sanidad y Consumo, aún siendo proyectos financiados en diferentes convocatorias.

c) A estos efectos no se considerarán miembros del equipo investigador a aquellos integrantes que, perteneciendo a una Unidad de Investigación, realicen tareas exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 8.– Gastos financiables.

La ayuda que en cada caso se conceda se destinará a cubrir los gastos que se indican a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y estén previamente incluidos en la Memoria de la solicitud:

1.– Gastos de personal becario, que incluye los costes ocasionados por la participación en el proyecto de personal no vinculado contractualmente con el centro beneficiario ni ejecutor. Una vez resuelta la convocatoria y, si se determinara positivamente la financiación de personal becario, no se podrá modificar la opción elegida.

La Comisión de Valoración evaluará la posibilidad de sufragar personal becario para los proyectos que considere financiables, basándose en los siguientes criterios:

– Curriculum Vitae de la persona candidata: hasta un máximo de 35 puntos.

– Calidad del Plan de Formación propuesto: hasta un máximo de 65 puntos.

El plan de formación deberá abarcar un conjunto de actividades, tanto teóricas como prácticas, que proporcionen al beneficiario los conocimientos suficientes para iniciarse en la investigación e innovación sanitaria. El programa teórico habrá de estar formado por un conjunto de enseñanzas regladas de postgrado, encaminadas a enseñar los diferentes elementos tanto metodológicos como instrumentales que intervienen en el proceso de la investigación e innovación científica.

No se financiará personal becario, si la puntuación mínima obtenida por el plan de formación presentado, no supera, al ponderar los criterios, los 60 puntos

La cuantía a abonar en concepto de personal becario, por una jornada completa, es decir, por 1.600 horas anuales, será de 18.000 euros por anualidad. En el supuesto de que la dedicación al proyecto fuese inferior, el importe a abonar sería proporcional al tiempo de dedicación al mismo.

Solamente los proyectos que tengan una duración de tres años podrán solicitar personal becario.

Los proyectos que hayan sido financiados en otra edición de esta convocatoria, no podrán solicitar personal becario en la presente convocatoria.

2.– Gastos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que incluirán:

a) El material inventariable utilizado para la realización del proyecto. El importe a abonar por el concepto de material inventariable no superará los 18.000 euros anuales. Se excluyen explícitamente el mobiliario y las instalaciones, así como la adquisición de equipos informáticos de gestión.

b) El material fungible y demás gastos complementarios. Siempre que sea debidamente justificado y necesario para el desarrollo del proyecto no habrá limitaciones en la partida de material fungible. Se incluye en este apartado el material bibliográfico.

Asimismo queda incluida en este concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, la posible sustitución del personal investigador, hasta un máximo de un 20% de la jornada laboral de un investigador por proyecto. En el caso de que el proyecto necesite una dedicación del personal investigador mayor que la financiada por la Convocatoria, aquella será asumida por el centro beneficiario.

Igualmente, se incluyen en este apartado, los gastos ocasionados por la asistencia a reuniones científicas por parte de los miembros del equipo investigador y otras actividades de difusión de los resultados de la investigación como puede ser la publicación de artículos. Se financiarán por estos conceptos, gastos por un importe máximo de 2.000 euros.

Se excluye la financiación de material general de oficina tales como fotocopias, tóner, gasto de teléfono, etc.

c) la contratación de servicios externos prevista para el desarrollo del proyecto deberá estar reflejada en la memoria de solicitud, indicando la naturaleza del servicio así como su coste.

3.– Otros gastos tales como viajes, desplazamientos generados por el trabajo de campo, reuniones de coordinación etc., siempre que estén directamente relacionados con el proyecto.

4.– Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se pudiera obtener para el mismo fin, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

5.– Los miembros del equipo investigador, incluidos los licenciados y licenciadas en periodo de formación sanitaria especializada, no podrán recibir retribución alguna con cargo al proyecto.

6.– Una vez finalizado el proyecto, el material inventariable y bibliográfico adquirido con cargo a las ayudas concedidas, pasará a ser propiedad del centro ejecutor del proyecto y será utilizado prioritariamente en la actividad investigadora.

Artículo 9.– Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes y de la restante documentación que deberá acompañarla, será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– En base al artículo 4.4 del Decreto 232/2007, de 18 de diciembre sobre la utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos, la solicitud deberá ser tramitada electrónicamente a través de la aplicación que para ello está disponible en la página web http://www.osakidetza.euskadi.net.

3.– Los centros podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación exigida, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el centro solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 10.– Solicitudes: documentación a aportar junto al impreso de solicitud.

1.– A la solicitud telemática y a través de la misma aplicación se acompañará:

a) Memoria del proyecto de investigación en modelo normalizado, (anexo III). Las cantidades solicitadas en dicha memoria para aquel material inventariable o fungible cuyo precio unitario sea superior a 500 euros o el importe total de varias unidades idénticas sea mayor de 1.000 euros, deberán documentarse con, al menos, dos presupuestos de proveedores diferentes. El incumplimiento de este requisito hará que la puntuación obtenida en el apartado c) de la valoración científico-técnica, se minore en un 50%.

b) Currículo de cada uno de los integrantes del equipo de investigación, en modelo normalizado, (anexo IV).

c) En el supuesto de que el centro solicitante sea diferente a aquel en que se va a ejecutar el proyecto, el centro solicitante acompañará escrito de la representación legal del centro donde se vaya a ejecutar el proyecto, autorizando su realización. (Anexo V).

d) Autorización, en su caso, del Comité de Ética del centro donde se vaya a ejecutar el proyecto y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación. En todos los casos, la autorización será expedida por la Presidencia o la Secretaría del órgano colegiado correspondiente y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

e) En el caso de los centros privados de I+D, deberán aportar Estatutos de la entidad, donde consten sus fines y objeto en relación con su capacidad o actividad demostrada en acciones de I+D, acreditación del tipo de vinculación existente entre la misma y el investigador o investigadora principal, así como su duración.

f) Informe de la Comisión de Investigación, o figura equivalente, del centro ejecutor, en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

g) De cara a la evaluación de los proyectos, y valorar el potencial de transferencia de los resultados del proyecto de investigación al sector productivo, en su caso, el equipo investigador podrá aportar escrito suscrito por empresas en el que manifiesten su interés por dichos resultados. En el caso de que exista acuerdo de colaboración entre ambos, se podrá aportar copia del mismo.

La documentación exigida en los apartados d), e), f) y g) podrá enviarse en soporte papel a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación del Departamento de Sanidad y Consumo, calle Donostia-San Sebastián, 1, Vitoria-Gasteiz o por correo electrónico a las siguientes direcciones: v-eguren@ej-gv.es o docencia-san@ej-gv.es.

2.– En el caso de proyectos coordinados se realizará una solicitud completa para cada uno de los subproyectos. El investigador o investigadora principal que actúe como coordinador o coordinadora del proyecto, deberá adjuntar al resto de la documentación, escrito informando de esta circunstancia y de qué grupos coordina, con la firma, en prueba de conformidad, de los responsables de los diferentes grupos.

Artículo 11.– Subsanación de los defectos de la solicitud.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al centro solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Evaluación de las solicitudes.

La evaluación y selección de las solicitudes debidamente presentadas o subsanadas en plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, las realizará la Comisión de Valoración que se define en el apartado 1 de este artículo.

1.– La Comisión de Valoración estará integrada por el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación del Departamento de Sanidad y Consumo, que actuará como presidente, y como vocales por la Directora de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, por el Subdirector de Asistencia Sanitaria del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, el Jefe de Servicio de Docencia y Desarrollo Profesional y el técnico responsable de Ayudas I+D del Departamento de Sanidad y Consumo, que actuará como secretario.

2.– La Comisión de Valoración, evaluará los proyectos aplicando los criterios de valoración siguientes:

a) Adecuación de los proyectos a las áreas y líneas prioritarias definidas para esta modalidad en la convocatoria (anexo I): hasta un máximo de 25 puntos.

b) Interés de la propuesta para el Sistema Sanitario de Euskadi: hasta un máximo de 35 puntos.

c) Relevancia científica o socio-sanitaria, incluyendo las contribuciones esperadas del proyecto y la novedad y relevancia de los objetivos: hasta un máximo de 25 puntos.

d) Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto: hasta un máximo de 15 puntos.

Aquellos proyectos que no alcancen una puntuación mínima de 60 puntos no serán considerados como financiables.

3.– Con carácter previo a realizar la evaluación de los proyectos y para una correcta comprensión de los mismos, la Comisión de Valoración solicitará la colaboración de evaluadores externos que aportarán los informes pertinentes sobre la calidad científico-técnica de los proyectos, evaluando y ponderando los siguientes aspectos:

a) Capacidad y dedicación del investigador o investigadora principal así como magnitud, composición y dedicación del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas en el proyecto: hasta un máximo de 20 puntos.

b) Calidad metodológica: hasta un máximo de 40 puntos.

c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos que se proponen y existencia acreditada de cofinanciación de otras entidades públicas y privadas: hasta un máximo de 15 puntos.

d) Aplicabilidad y utilidad para el sistema sanitario: hasta un máximo de 25 puntos.

Aquellos proyectos que en el informe científico-técnico no alcancen una puntuación superior a 50 puntos serán considerados como no financiables por la Comisión de Valoración.

4.– Para el cumplimiento de su cometido la Comisión podrá requerir a los centros solicitantes, la aportación de la documentación complementaria necesaria para la cabal comprensión del proyecto; asimismo podrá sugerir a los centros solicitantes la introducción de modificaciones en los proyectos para conseguir una mejor adaptación de los mismos a los objetivos de este programa.

Artículo 13.– Criterios de cuantificación.

La Comisión de Valoración calculará la cuantía de las ayudas evaluando el presupuesto presentado, los recursos económicos existentes para la financiación de la convocatoria, así como la adecuación del presupuesto presentado a la consecución de los objetivos pretendidos, y tomando en consideración las observaciones que se hayan realizado en el informe emitido por los evaluadores externos.

Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la cantidad que se solicita, sin que, en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, superen el coste real de la actividad objeto de subvención.

2.– En el supuesto de proyectos coordinados cada subproyecto se considerará, a los efectos del presente artículo, como un proyecto independiente.

Artículo 14.– Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación, procedimiento de publicidad y de aceptación de la ayuda.

1.– Las solicitudes presentadas se tramitarán a través de un único procedimiento cuya resolución, decidiendo todas las cuestiones planteadas por las entidades solicitantes, corresponde, a propuesta de la Comisión de valoración, a la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria.

2.– La resolución que se adopte determinará la concesión y la de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado y el importe de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

3.– La Resolución a la que se refiere el párrafo anterior no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los centros interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación.

3.– La Resolución que se adopte será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de tres meses a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado la Resolución, los centros solicitantes podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en el artículo

44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– A los centros que obtengan financiación se les enviará escrito comunicando la concesión y, por duplicado, el Documento de aceptación y Documento de Datos de la Ayuda. En este último figurará el importe de la ayuda concedida desglosada por anualidades y por tipo de gasto; asimismo se acompañará relación de los conceptos que, reflejados en la memoria de solicitud, se financian con la ayuda, y, en su caso, Documento de aceptación del becario. Un ejemplar del Documento de aceptación, del de Datos de la ayuda y, en su caso, del Documento de aceptación del becario, deberán devolverse una vez cumplimentados con las firmas del representante legal del centro y la del investigador o investigadora principal, a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación en el plazo de quince días desde su recepción.

Artículo 15.– Obligaciones de los centros beneficiarios.

El centro beneficiario de la subvención deberá cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días, a contar desde la recepción de la comunicación de concesión, no remitiera a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación los Documentos a los que se hace referencia en el artículo anterior, se entenderá que renuncia a la misma.

2.– Utilizar la subvención para el destino concreto y para los conceptos para los que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que les sea requerida, en el ejercicio de sus funciones, respecto de la subvención recibida a través de esta convocatoria.

4.– Comunicar a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, a la mayor brevedad, cualquier variación sobrevenida de los datos o circunstancias que se reflejaron en la solicitud.

5.– Toda alteración o modificación que el investigador principal pretenda realizar de lo reflejado en la solicitud de ayuda, deberá solicitarla previa y motivadamente a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación.

Artículo 16.– Entidad colaboradora.

La Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias / B+I+O Eusko Fundazioa actuará como entidad colaboradora del Departamento de Sanidad y Consumo en la gestión y pago de las ayudas concedidas a través de este programa subvencional a los centros pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud y se encargará de las siguientes funciones:

a) Seguimiento de las condiciones que deben cumplir los proyectos financiados para el abono de las cantidades que correspondan según lo estipulado en el artículo 17.

b) Gestión financiera y control contable de los gastos generados por los proyectos financiados a los centros pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud, en los términos que determina esta Orden.

c) Propuesta a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación de adopción de medidas administrativas o de otro tipo, por incumplimiento del centro beneficiario de las condiciones exigidas en la Convocatoria.

d) Justificación ante el Departamento de Sanidad y Consumo del destino de las ayudas según lo estipulado en esta Orden y devolución de las cantidades no aplicadas.

e) Colaboración en las actuaciones de comprobación que respecto de dichos fondos pueda efectuar el Departamento de Sanidad y Consumo y a las que corresponden a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Administración Pública y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Artículo 17.– Abono de las ayudas.

El pago de las ayudas que se concedan se efectuará del siguiente modo:

1.– En los proyectos de un año de duración

El 80% del importe de la ayuda concedida se trasferirá a los beneficiarios, con carácter inmediato, una vez recibido los Documentos a que se refiere el artículo 14.5. El 20% restante a la entrega de la memoria científica semestral (anexo VI) al que se hace referencia en el punto 1 a).1 del artículo 18. Si el centro beneficiario pertenece a Osakidetza-Servicio vasco de salud la transferencia se realizará a la entidad colaboradora.

2.– En los proyectos de más de un año de duración

2.1.– El importe de la ayuda concedida correspondiente a la primera anualidad se librará con carácter inmediato a los beneficiarios que pertenezcan a Osakidetza-Servicio vasco de salud, a través de la entidad colaboradora o al centro beneficiario si este no perteneciese a Osakidetza-Servicio vasco de salud, una vez recibidos los Documentos a que se refiere el artículo 14.5 debidamente cumplimentados.

2.2.– El abono de cada una de las restantes anualidades se hará tras la aprobación por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación de la memoria científica y la justificación documental (anexo VI) de los gastos generados por el proyecto, que el centro beneficiario remitirá anualmente, a dicha Dirección.

2.3.– Los centros beneficiarios que pertenezcan a Osakidetza-Servicio vasco de salud remitirán las memorias y la justificación documental a través de la entidad colaboradora

2.4.– Si el centro beneficiario constatase que, por causas justificadas, no pudiere culminar el proyecto de investigación financiado, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación acompañando informe sobre el estado de desarrollo científico del proyecto y balance económico.

La Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación estudiará el expediente y propondrá a la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria la adopción de la resolución de liquidación de la ayuda que corresponda, concretando las cantidades que, en su caso, proceda devolver.

2.5.– En aquellos casos en que estime conveniente, el Departamento de Sanidad y Consumo podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna para un mejor seguimiento de la marcha del Proyecto.

Artículo 18.– Justificación de las ayudas.

1.– El centro beneficiario de la ayuda queda obligado a justificar el destino dado a la ayuda mediante la aportación a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, de la siguiente documentación:

a) Proyectos de un año de duración.

1.– A los seis meses de iniciada la ejecución del proyecto, el centro beneficiario deberá enviar a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación una memoria científica elaborada según el esquema que aparece en el anexo VI. La memoria científica hará una descripción del estado de desarrollo del proyecto y de los objetivos parciales alcanzados y será firmada por el investigador o investigadora principal.

2.– Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, el centro beneficiario enviará, por duplicado y en el impreso normalizado del anexo V, una memoria científica final junto a una memoria económica firmada por el representante legal de la entidad gestora de la ayuda y el investigador o investigadora principal. A esta memoria económica se acompañarán las facturas originales o copias compulsadas de las mismas, que documenten los gastos realizados durante el desarrollo del proyecto.

b) Proyectos de más de un año de duración

Una memoria científica y económica anual, en el plazo indicado en la correspondiente Resolución de concesión, elaborada según el esquema que aparece en el anexo VI. La memoria científica hará una descripción del estado de desarrollo del proyecto y de los objetivos parciales alcanzados y será firmada por el investigador o investigadora principal. La memoria económica estará suscrita por el investigador o investigadora principal y la representación legal del centro gestor de la ayuda, y en ella se reflejará el balance económico correspondiente al período que abarque la memoria.

Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, enviará, por duplicado y en el impreso normalizado del anexo VI, la memoria científica final, firmada por el investigador o investigadora principal y la memoria económica firmada por el representante legal de la entidad gestora de la ayuda y. el investigador o investigadora principal.

2.– Los centros beneficiarios acompañarán a las memorias anuales así como a la memoria final, las facturas originales o copias compulsadas de las mismas, que documenten los gastos realizados durante el periodo que abarca la memoria y no hubieran sido presentadas con memorias anteriores.

3.– La evaluación favorable de las Memorias de seguimiento y el posterior libramiento de la ayuda para la siguiente anualidad, no supondrá la conformidad con los gastos efectuados y su imputación presupuestaria que se valorará de forma global con la memoria económica final.

4.– A la memoria final se acompañará, en su caso, una copia de todas las publicaciones, tesis, proyectos de fin de carrera y comunicaciones a congresos que surjan como resultado de la investigación. En todas ellas, y en las que con posterioridad pudieran originarse, deberá mencionarse expresamente la ayuda concedida por el Departamento de Sanidad y Consumo. Con el fin de difundir los resultados de investigación al máximo número de usuarios, la publicación en forma de artículos de proyectos financiados con fondos del Departamento de Sanidad y Consumo, se realizará preferentemente en revistas de acceso abierto o en aquellas que garanticen el acceso en 1 año a partir de su publicación.

Artículo 19.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la ayuda. A estos efectos, por la Dirección de Gestión

del Conocimiento y Evaluación se dictará la oportuna Resolución de minoración, en la que se reajustará el importe de la ayuda concedida.

2.– Si en el transcurso del desarrollo del proyecto se considerara necesario, sin rebasar la cuantía del importe global de la ayuda, introducir variaciones en los importes parciales destinados a los distintos tipos de gastos, deberá solicitarse, por escrito, con carácter previo y de forma motivada, por el investigador o investigadora principal del proyecto, con el visto bueno del representante legal del centro beneficiario.

La solicitud se efectuará a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación.

3.– En caso de que la finalización del proyecto se retrasara por causas debidamente justificadas ajenas a la voluntad del centro beneficiario, y siempre que se solicite por escrito, con anterioridad al transcurso del plazo inicialmente señalado para el final del desarrollo del proyecto, concretando el período solicitado, el Departamento de Sanidad y Consumo podrá conceder una ampliación del plazo para la finalización del proyecto

Artículo 20.– Incumplimientos.

1.– De acuerdo con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el supuesto de que el beneficiario incumpliere los requisitos y plazos establecidos o el destino de la ayuda, se declarará, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses legales, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Será competente para el inicio y tramitación del expediente por incumplimiento el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación y la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria para su resolución.

2.– En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al Departamento de Sanidad y Consumo será el centro beneficiario al que se le ha concedido la ayuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– En todo lo no previsto en la presenta Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2011.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
JAVIER RAFAEL BENGOA RENTERÍA.

ANEXO I

ÁREAS Y LÍNEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL SOBRE LA SALUD HUMANA EN:

a) Sistema nervioso, enfermedades neurológicas y mentales.

b) Desarrollo humano y envejecimiento.

c) Enfermedades infecciosas.

d) Cáncer.

e) Enfermedades cardiovasculares.

f) Diabetes y obesidad.

g) Enfermedades raras.

h) Enfermedades respiratorias.

i) Enfermedades del aparato locomotor y tejido conectivo.

j) Enfermedades crónicas e inflamatorias del aparato digestivo.

k) Enfermedades del aparato renal.

l) Servicios de salud, tecnologías sanitarias y telemedicina.

Investigación en Acción y Evaluación de tecnologías y Servicios Sanitarios:

1.- Epidemiología, salud pública y salud ocupacional.

2.- Proyectos para incidir proactivamente sobre los determinantes de salud, factores de riesgo y estilos de vida saludables.

3.- Potenciación del papel del ciudadano, su responsabilización y la autonomía del paciente.

4.- Consumo en salud en las áreas competenciales del Departamento.

5.- Mejora de la atención para los enfermos crónicos.

6.- Desarrollo de la integración de procesos asistenciales mejorando la Continuidad de Cuidados.

7.- Desarrollo de las tecnologías que faciliten y mejoren la práctica clínica y el autocuidado.

8.- Desarrollo de nuevos roles profesionales.

9.- La Participación y la conexión con los profesionales de la salud.

10.- Mejora de la organización e implantación de resultados de la Investigación y la Innovación.

11.- El Buen Gobierno en la gestión sanitaria pública. La Inversión en Salud como motor de desarrollo social y económico.